



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 27
del 08 de septiembre de
2023

Cabrera (Cund.), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00025 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MELQUICEDED MORENO CORREA

Asunto por resolver

Al Despacho informando que la parte demandada fue notificada en debida forma, dentro del término de traslado guardo silencio.

Notificación de la parte demandada.

El 05 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MELQUICEDED MORENO CORREA.

El demandado fue notificado personalmente el 14 de julio de 2023. dentro del término de traslado guardo silencio.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, dentro del término judicial otorgado se abstuvo de excepcionar.

Antecedentes

En auto proferido el 05 de mayo de 2023 este Despacho libro mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MELQUICEDED MORENO CORREA, por el capital contenido en los pagarés allegados al expediente, así como por sus intereses remuneratorios y moratorios.

Se ordenó notificar personalmente al demandado, correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días y ordenarle pagar lo adeudado en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación personal, embargar el inmueble hipotecado.

El demandado MORENO CORREA no excepcionó

Presupuestos Procesales

Este Despacho es el competente para conocer y adelantar este proceso, se cumplen las exigencias generales y específicas de la demanda, hay capacidad para ser parte y capacidad procesal.

El trámite aplicado es el idóneo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

a. Consideraciones

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,

Los documentos base de la ejecución prestan merito ejecutivo, ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que el titulo valor consistente en pagarés creados con las formalidades de la ley mercantil (art. 621 y 709 del Código de Comercio), en los que se encuentran obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero a favor del ejecutante –BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.– y a cargo del ejecutado MELQUICEDED MORENO CORREA; a su vez dichos documentos ofrecen plena prueba contra éste al presumirse la autenticidad de su firma, tal y como lo establece el artículo 793 del Código de Comercio y el inciso 4 del artículo 244 del Código General del Proceso.

Existe prueba de la obligación ejecutada y se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 430 ss y 468 del Código General del Proceso, para la procedencia de la acción ejecutiva. Así las cosas, ante la inscripción del embargo en el FMI 157-35967 y la ausencia de excepción alguna por resolver, debe darse aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma señalada en el mandamiento de pago.

la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y en oficio ORIPFFGGA-1517 del 21 de julio de 2023 la Oficina de Registro informo la inscripción del embargo en el FMI 157-35967, el Despacho fijara fecha para adelantar esta diligencia.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales deberán liquidarse por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRES PESOS (\$1.916.003)** de conformidad con el numeral 4° literal a) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) del Consejo Superior de la Judicatura, resaltando que la suma anterior corresponde al cinco por ciento (5%) del capital determinado en el mandamiento de pago librado el 05 de mayo del año 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera (Cundinamarca);

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado MELQUICEDED MORENO CORREA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 05 de mayo de 2023.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, liquídense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRES PESOS (\$1.916.003)**.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el Artículo 446 ibídem.

CUARTO: SEÑALAR el próximo DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-35967**.

QUINTO. DESIGNAR como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., comuníquesele su designación con las prevenciones señaladas en el numeral 9 del artículo 49 del Código General del Proceso.

SEXTO. FIJAR la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos provisionales del secuestre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,